

Análisis comparado de las sanciones y medidas contra el menor infractor frente a
los tratados internacionales ratificados por Colombia, al año 2022

Juan Felipe Buelvas Ortega
Gilmer Alexander Contreras Navarro
Isela Sandrith González Suárez

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Sincelejo
2023

Análisis comparado de las sanciones y medidas contra el menor infractor frente a
los tratados internacionales ratificados por Colombia, al año 2022

Juan Felipe Buelvas Ortega
Gilmer Alexander Contreras Navarro
Isela Sandrith González Suárez

Trabajo presentado como tesis para optar el título de abogado

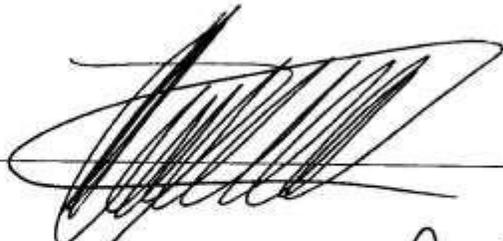
Director
Gustavo Vergara Salgado

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Sincelejo
2023

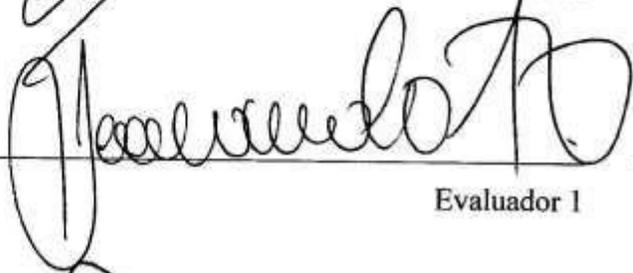
Nota de Aceptación

APROBADO

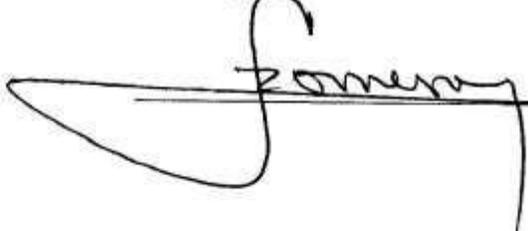
NOTA: 74



Director



Evaluador 1



Evaluador 2

Sincelejo (Sucre), abril 28 de 2023.

Tabla de Contenido

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
Planteamiento del problema	12
Objetivos.....	13
Metodología	14
1. Marco Conceptual y teórico de Derechos Humanos, Política Criminal, Menor infractor y pena.....	15
2. Las medidas sancionatorias contenidas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco del ordenamiento jurídico colombiano.....	16
2.1 Antecedentes históricos.....	16
2.2 Sanciones estipuladas en la Ley 1098 de 2006.....	19
2.3 Principios contenidos en la Ley 1098 de 2006	22
3. Instrumentos internacionales que versan sobre la protección de los menores dentro del marco de una responsabilidad penal colombiana y en derecho comparado Uruguay, México, España y Estados Unidos	24
3.1. Instrumentos internacionales que versan sobre la protección de los menores dentro del marco de una responsabilidad penal	24
3.2. Sistema de responsabilidad penal para menores de edad en Uruguay.....	25
3.3. Sistema de responsabilidad penal para menores de edad en España	28
3.4. Sistema de responsabilidad penal para menores de edad en Estados Unidos	30

3.5. Sistema de responsabilidad penal para menores de edad en México.....	33
3.6. El Marco Jurídico Internacional del sistema de responsabilidad penal adolescente en Colombia.....	34
3.7. Los Principios del sistema de Responsabilidad para adolescentes en conflicto con la Ley penal en el marco internacional	40
3.7.1. El principio de legalidad.....	41
3.7.2. Principio de excepcionalidad de judicialización y el uso de la pena privativa de la libertad 42	
3.7.3. Principio de Especialización	43
3.7.4. Principio de Igualdad y No discriminación	45
3.8. Discusión en torno al sistema de responsabilidad penal en Colombia frente a los estándares internacionales.....	46
Conclusiones	48
Referencias.....	50

Resumen

La investigación buscó señalar si el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia responde a los estándares contenidos en instrumentos internacionales como reglas, tratados y convenios que hacen parte del marco internacional de protección de la niñez y la adolescencia. En ese orden de ideas se hizo necesario en primer momento echar un vistazo a la evolución de la justicia penal para adolescentes en Colombia desde sus nociones hasta la Ley 1098 de 2006 para poder conocer como este sistema de responsabilidad penal ha evolucionado y respondido al fenómeno de la participación de los menores de edad en conductas delictivas en el marco de los Derechos Humanos y una justicia socio educativa y no exclusivamente castigadora. Se abordaron necesariamente principios como el derecho de igualdad y no discriminación, principio de especialidad, principio de excepcionalidad de la pena privativa de la libertad, entre otros, así mismo el estudio a modo de derecho comparado sobre los Sistemas de Responsabilidad Penal para Adolescentes en los Estados de Uruguay, España, Estados Unidos y México en aras de determinar como el sistema colombiano va en sintonía con los países de la región, a través de una investigación jurídica, exploratoria, con un enfoque cualitativo y utilizando fuentes secundarias como el rastreo bibliográfico, lo que permitió concluir que Colombia ha respondido parcialmente a los estándares internacionales contenidos en tratados que versan sobre el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Palabras clave: Derechos Humanos, Política Criminal, Menor infractor y pena.

Abstract

The investigation sought to indicate whether the Criminal Responsibility System for Adolescents in Colombia meets the standards contained in international instruments such as rules, treaties and agreements that are part of the international framework for the protection of children and adolescents. In this order of ideas, it became necessary at first to take a look at the evolution of criminal justice for adolescents in Colombia from its notions to Law 1098 of 2006 in order to know how this system of criminal responsibility has evolved and responded to the phenomenon of the participation of minors in criminal behavior within the framework of Human Rights and a socio-educational justice that is not exclusively punitive. Principles such as the right to equality and non-discrimination, the principle of specialty, the principle of exceptionality of the custodial sentence, among others, were necessarily addressed, as well as the study by way of comparative law on the Criminal Responsibility Systems for Adolescents in the States of Uruguay, Spain, the United States and Mexico in order to determine how the Colombian system is in tune with the countries of the region, through legal, exploratory research, with a qualitative approach and using secondary sources such as bibliographic tracking, which allowed us to conclude that Colombia has partially responded to the international standards contained in treaties that deal with the system of criminal responsibility for adolescents.

Keywords: Human Rights, Criminal Policy, Minor offender and penalty.

Introducción

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia “los niños, niñas y adolescentes se vuelven sujetos de especial protección constitucional; este trato diferencial obviamente traza un eje transversal en todo el ordenamiento jurídico” (Congreso de la República, 2006) hasta el punto que, en materia penal, el sistema que nos hemos propuesto estudiar opera diferente tratándose de adolescentes. Sin hacer una interpretación holística o hermenéutica se puede señalar que ese trato diferencial entre personas mayores de edad que cometen un delito frente a jóvenes de catorce a diecisiete años es mucho más flexible para estos últimos, situación que es analizada en este trabajo investigativo para determinar cuáles son las argumentaciones jurídicas que permiten esta diferenciación en materia penal y si al día de hoy siguen siendo válidas teniendo en cuenta el dinamismo con el que el derecho debe evolucionar en aras de regular jurídicamente los fenómenos sociales que ocurren dentro del conglomerado.

La importancia de desentrañar la funcionalidad del sistema penal para adolescentes tiene su génesis en establecer esa delgada línea y comprender porque el trato en materia penal no puede ser el mismo frente a los mayores de edad, y mucho se especula de cómo esta medida ha impulsado hasta cierto punto el incremento de comisión de delitos por parte de adolescentes precisamente por ese trato diferenciado que alcanza a representar consecuencias jurídicas flexibles respecto a la justicia penal ordinaria, pero este trabajo investigativo no pretende sacar a relucir una presunta falencia en el sistema penal para adolescentes en Colombia, sino señalar si este se logra adecuar a los estándares internacionales de protección al menor infractor.

Ahora, resulta pertinente señalar en este punto que esta investigación busca dar un punto de reflexión crítica frente al sistema de responsabilidad penal para adolescentes y la incidencia de los delitos cometidos por menores de edad, no con el ánimo de señalar la necesidad de establecer penas privativas de la libertad equiparables a las contenidas en

el Código Penal Colombiano, porque esto ataca directamente la justificación de este trabajo:

Primero porque la comisión de delitos puede estar más ligada a los altos niveles de impunidad que a las penas bajas y, segundo, porque el Estado en el ejercicio del Ius poniendi no puede pretender utilizar el derecho penal solo para intimidar al adolescente, sino que deben existir también unas funciones positivas de la pena tales como el de educar y resocializar (ICBF, 2015)

En razón a lo anterior, este trabajo debe partir como base de estudio de la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” (Congreso de la República, 2006), no sin antes echar un vistazo a los antecedentes históricos del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia, en aras de hacer un análisis crítico de cómo han evolucionado las sanciones y la manera en que el Estado colombiano ha trazado su política criminal respecto a los infractores adolescentes. Para ello, es necesario precisar a profundidad que es el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y quienes hacen parte de este, que personas intervienen en el proceso y que aspectos tiene en cuenta el juez penal para adolescentes para determinar el castigo o sanción aplicable en cada caso en concreto. Ahora, la parte más pragmática de este trabajo tiene que ver con el capítulo donde se analizará como la evolución del sistema penal para adolescentes en Colombia se ajusta o no a los estándares internacionales que versan sobre el trato y judicialización del menor infractor.

El problema que se ha planteado en este trabajo investigativo tiene un antecedente en Uruguay, país donde:

Se pretendía hacer una reforma a la legislación penal en busca de bajar la edad de inimputabilidad de los 18 años a los 16, es decir, se pretendía que

estos últimos fueran castigados por la justicia penal ordinaria ante la comisión de delitos (Garcia & Alvarado, 2013)

Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas, a través de UNICEF (fondo de las Naciones Unidad para la Infancia) mostró un informe categórico sobre la reforma en materia penal que:

Pretendía hacer Uruguay, donde aceptaba el aumento de los mayores de 16 años en la participación en conductas delictuales pero enfatizó que con base a la convención sobre los niños y el estatuto de Roma, es necesario que exista un trato diferenciado debido a que la madurez psicológica y el estado emocional de un adolescentes de 16 años no es el mismo al de un adulto de 18 años o más; de manera que debe existir un sistema penal para adolescentes cuyas penas sean más flexibles respecto a las contempladas para los mayores de 18 años logrando corregir y resocializar al menor infractor. (ONU, 2016)

Por otro lado, también hay una tesis que dista un poco de la anterior, ya que

No se habla de la protección transnacional que gozan los adolescentes en Colombia, sino que centra en estudiar la flexibilidad que ha tenido en legislador para crear el sistema penal para adolescentes con base a todo el marco normativo que los protege, así lo dejan ver (Gomez & De los Rios, 2015)

Dentro de su investigación Penalización del menor infractor en el marco del sistema penal de adultos cuando cometen conductas delictivas graves, donde critican la actitud del Estado colombiano porque al momento de crear un sistema de responsabilidad para los menores infractores se tiende a sobreproteger a esta población, y ello obedece a

que prima los derechos Humanos y la Dignidad Humana, a juicio de los autores, los adolescentes aprovechan esa sobreprotección para cometer actos delictivos. Bien es cierto que, la manera en la que el legislador en Colombia ha establecido un trato diferenciado no obedece a un mero capricho, sino que es una respuesta a La Convención Sobre Los Derechos Del Niño (1989), Reglas De La Habana (1990) y El Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional (1998) ya que a partir de estos instrumentos internacionales surge la necesidad de tener un sistema penal para adolescentes con edades diferenciadas y en ese orden de ideas la responsabilidad frente a la edad no podía ser muy temprana, pues en primer momento prima tener en cuenta el estado emocional y la madurez psicológica.

En la convención de los derechos del niño se logra apreciar a gran escala la especial protección que deben recibir los menores en los territorios que suscriban a dicho tratado; estos mandamientos internacionales entonces no solo deben firmarse y ratificarse por mera diplomacia, sino que los ordenamientos jurídicos internos deben adecuarse a estos estándares internacionales. Los que se mencionaron aquí, por ejemplo, logran delimitar la edad de 18 años como el punto de partida hacia abajo para lograr darle una responsabilidad penal a los adolescentes, pero bajo un trato diferencial desde una teoría de razonabilidad. Por último, en cuanto al convenio o tratado de Las Reglas De La Habana, vemos que se hizo una mención literal; de que debe existir un sistema penal especial para los menores de edad, el cual debe estipular un trato especial y diferenciado con normas mínimas en cuanto penas privativas de la libertad, de igual manera

Debe delimitar la edad de 18 años como el punto de partida para la imputabilidad, solo de esta manera se logra alcanzar la compatibilidad al Estatuto De Roma al darle competencia a la Corte Penal Internacional a partir de los 18 años. (Duran, 2011)

Planteamiento del problema

La realidad efectiva de Colombia deja ver como los jóvenes entre los 14 y antes de los 18 años han empezado a tomar roles protagonistas dentro de las empresas criminales, es decir, se han convertido en actores de la delincuencia, inclusive las mismas bandas criminales sienten cierto tipo de atracción por vincular a sus filas criminales a los menores de edad debido a circunstancias de inimputabilidad. Ante este problema una de las primeras ideas giran en torno al aumento de penas privativas de la libertad a los adolescentes. Precisamente esa finalidad de prevención general y el trato diferencial en materia procesal y en definitiva en cuanto a las sanciones más blandas respecto a las contenidas en Código Penal colombiano, hacen pensar que se está frente a un sistema penal para adolescentes demasiado garantista en razón a que las medidas de sanción buscan la protección del menor y su enfoque está más centrados en lograr su resocialización.

Sin embargo, lejos de pensar que se debe reevaluar el sistema de responsabilidad penal para adolescentes pensando que el mismo sistema puede incentivar a la comisión de delitos por parte de jóvenes entre los 14 y 18 años vaya en aumento, se debe mirar si la normatividad colombiana ha sido coherente a los tratados internacionales en esta materia, en aras de señalar si en verdad se está reconocimiento en el carácter jurídico vinculante. En razón a lo anterior surge la siguiente pregunta problema ¿Cómo se configuran las penas y medidas contra el menor infractor en Colombia frente a los tratados internacionales ratificados al año 2022?

Objetivos

Objetivo general

Realizar un análisis comparado de las sanciones y medidas contra el menor infractor frente a los tratados internacionales ratificados por Colombia, al año 2022

Objetivos específicos

1. Conceptualizar Derechos Humanos, Política Criminal, Menor infractor y pena
2. Caracterizar las medidas sancionatorias contenidas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco del ordenamiento jurídico colombiano
3. Identificar los Instrumentos internacionales que versan sobre la protección de los menores dentro del marco de una responsabilidad penal, ratificados por Colombia.

Metodología

Para desarrollar esta investigación se planteó una metodología de tipo jurídica, con un enfoque cualitativo, utilizando fuentes secundarias de carácter documental, debido a la observación y análisis que se hará de la información recopilada del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; por otro lado, esta investigación tiene su génesis metodológica en el paradigma histórico hermenéutico, porque han pasado varios años desde que se puso en marcha el actual sistema penal para adolescentes y la comisión de delitos por parte de menores es más frecuente, por tanto, hacer una lectura meramente holística de esta situación no sería pertinente, de manera que esta investigación tendrá una perspectiva holística y hermenéutica debido a la necesidad de abordar e interpretar cómo ha evolucionado el sistema penal para los menores entre los 14 y 18 años.

Se trata de una investigación por medio de fuente documental, cuyo fundamento de estudio investigativo se centra en la recopilación analítica de texto basada en un método deductivo como se afirmó anteriormente, donde la fuente será de carácter documental, esto es, ley, doctrina y jurisprudencia, amparados en el derecho comparado, particularmente Uruguay, España, Estados Unidos y México.

1. Marco Conceptual y teórico de Derechos Humanos, Política Criminal, Menor infractor y pena

Derechos Humanos: Son aquellos “derechos que tienen todas las personas por el solo hecho de pertenecer a la estirpe humana, implica una limitación a las facultades del Estado para regular los fenómenos sociales en pro de las libertades y bienestar de los ciudadanos” (ONU , 2016) A su vez, la Dignidad Humana: Se puede traducir como la génesis del Estado social de derecho, del mismo artículo 1 de la Constitución del 91 se puede observar que “Colombia funda su Estado en el respecto a la Dignidad Humana, lo que implica que no se puede menoscabar las libertades del conglomerado social” (Comisión Colombiana de Juristas , 2019) De la cual se desprende la Política criminal: “Que es la respuesta del Estado frente a la aparición de conductas reprochables que atentan contra el bienestar general y lesionan los bienes jurídicos en la sociedad, creadas e implementadas con el objetivo de garantizar la seguridad en el territorio” (Lara, 2000)

A su vez, los menores infractores: Son aquellas personas mayores de 14 y menores de 18 años que realizan conductas que encajan perfectamente en conductas punibles contenidas en la norma penal. (Congreso de la República , 2006) Cuya pena, en sentido especial se traduce como “el mal impuesto a una persona por haber cometido un delito, en otras palabras, el castigo que pesa sobre el reo por parte del Estado como consecuencia de lesionar bienes jurídicos” (Kvaraceus, 1964), la cual se desprende de la Conducta Punible que es catalogada como “la realización de una conducta típica, antijurídica y culpable, es el eje central de la constitucional y la puesta en marcha del derecho penal” (Codigo Penal Colombiano, 2019), la cual es consecuente a la Violencia, cuya definición en sentido estricto, se presenta como “una acción mal intencionada que tiene como único fin causar daño a una persona, sus elementos consisten en el daño brutal, exterior y doloroso afectando de manera directa la integridad física y psicológica de la víctima ” (Martinez, 2016). Cuya distinción de Niño (a): sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende “a las personas entre los 0 y los 12 años de edad”

(Congreso de la República , 2006). Adolescentes “personas entre los 13 y los 18 años de edad los cuales son sujetos titulares de derecho” (Congreso de la República, 2006)

2. Las medidas sancionatorias contenidas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco del ordenamiento jurídico colombiano

2.1 Antecedentes históricos

Para poder determinar el objetivo general de esta investigación no basta con remitirse a la Ley vigente al momento de este escrito, sino que es necesario determinar la evolución que ha tenido el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en aras de encontrar un verdadero juicio crítico y señalar con certeza si las motivaciones que han llevado a los legisladores responden o no a estándares internacionales en cuanto a la protección de los menores de 18 años. El hecho de mencionar las normas antecesoras en la materia ubica histórica y cronológicamente tanto al investigador como al lector y muestra como el paso de los años ha motivado la necesidad de introducir cambios, lo que permitirá dictaminar si el Estado a través del legislativo está encuadrando este fenómeno social atado, no solo a preceptos constitucionales sino a la normatividad internacional.

El primer antecedente histórico formal en la implementación de normas penales diferenciadas tratándose de menores (inimputabilidad en razón a la edad) se ubica en el Código Penal de 1837, también conocido como el Código Santander:

Donde al menor se le considerada como un excusable, es decir, aunque cometiese conductas tipificadas como delito este no tendría ninguna responsabilidad penal porque su edad estaba asociada a su inmadurez y, a su vez, esta no le permitida discernir entre lo bueno y lo malo en términos penales. (Gomez & De los Rios, 2015)

En otras palabras, y contextualizándonos para con la época a propósito de la teoría clásica jurídica, la inimputabilidad del menor infractor tenía su génesis en la falta de capacidad de entendimiento respecto a la ilicitud de la conducta realizada (Kvaraceus, 1964). En ese orden de ideas, este fenómeno no se abordaba desde un campo social o antropológico, sino que obedecía a un problema familiar, el no castigar a un menor se limitaba exclusivamente en razón a su edad.

Ahora, el Código Santander se menciona de primero en este capitulado histórico no porque haya sido la primera normatividad que regulase un sistema penal para adolescentes, de hecho, para la época el código penal para adultos era la norma utilizada en la jurisdicción penal ordinaria; su estudio obedece a que fue la primera normatividad que empezó a versar sobre la inimputabilidad del menor infractor; de modo que, como se mencionó anteriormente, la excusabilidad de los mismos no obedeció a razonamientos complejos sino que todo el peso lo soportaba su edad la cual se asociaba al grado de madurez para desconocer la ilicitud de una conducta (Lara, 2000). Posteriormente, a finales del siglo XIX se expidió el Código Penal del Estado de Cundinamarca, el cual si estableció un tratamiento diferencial hacia el menor infractor estipulando unas sanciones penales más blandas respecto a las contempladas para los mayores de 18, y se exceptúan a los menores de 12 de responsabilidad penal alguna, sin embargo:

Esta ausencia de responsabilidad penal no era absoluta, ya que los menores de 12 años y los mayores de 7 que cometiesen una conducta delictiva no se les pudiese imponer penas privativas de la libertad si eran vigilados y educados hasta que se cumplieren los 17 años, pero se aprecia entonces que existía un análisis desde un punto de vista resocializador (Gomez & De los Rios, 2015)

En lo que atañe a los mayores de 12 y menores de 18 si existía una privación de la libertad por haber participado o ser autor de la comisión de un delito, pero esta

responsabilidad tampoco tenía unos argumentos jurídicos sólidos, dado que su aplicación se limitaba a reducir hasta la mitad de las penas que se habían contemplado para los adultos, es decir, si determinado delito era castigable con la pena de dieciocho años y este era cometido por un menor, sería castigado hasta con una pena de nueve años. Fue en el Siglo XX cuando en Colombia realmente nació un sistema penal para adolescentes que estuviese contenido diferente del código penal para adultos, se trata específicamente del Decreto 2737 de 1989 por el cual se estableció el código del menor, el cual deja entrever la filosofía que lo inspira, su contenido y naturaleza, cuando afirma que “a partir de este Decreto el menor infractor empieza a ser tratado no como un problema familiar sino como un problema social” (Congreso de la República, 1989).

Entonces a partir de esta normatividad empezó propiamente un tratamiento exclusivo respecto a los menores infractores para que su indagación, investigación y juzgamiento sea diferencial a la justicia penal ordinaria, es decir, surgió una verdadera preocupación por la comisión de conductas punibles por los menores de edad pero al tiempo dejó muy claro que su tratamiento penal no podía ser igual al de los adultos, y ello responde a la teoría de tratar iguales a los iguales y desigual a los desiguales; inclusive este Decreto “deja ver que los menores infractores de cierta manera le estaban fallando a la sociedad, pero a su vez este fenómeno obedecía a necesidades insatisfechas, es decir también se reconoce una falla del Estado colombiano frente a los menores ” (Congreso de la República, 1989).

Finalmente, aparece la Ley 1098 de 2006 que, valga la pena aclarar, no es una disposición legal creada exclusivamente para abordar el sistema penal para adolescentes, sino que es por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y dentro de esta norma se encuentra contenida en su libro II el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes “donde se ve claramente que el menor infractor no es tratado como un delincuente sino como un sujeto de derechos y de garantías procesales” (Congreso de la

República , 2006). Esta Ley es la que actualmente se encuentra vigente hasta el momento de la presentación de este trabajo investigativo.

2.2 Sanciones estipuladas en la Ley 1098 de 2006

En este capítulo no se va a profundizar de manera general de cómo está estructurada la Ley de Infancia y Adolescencia, sino que solo se abordará de una manera hermenéutica las sanciones contenidas en esta disposición legal para señalar cuales son las consecuencias que pesan sobre los menores infractores por la comisión de delitos; Pero antes de realizar este abordaje se debe precisar el espacio entre edades a las que les es aplicable el sistema de responsabilidad para adolescentes, para tal efecto se toma apego del Art. 142 de la Ley 1098 de 2006 del cual se extrae literalmente que

Los menores de 14 años no serán enjuiciados por ninguna Ley penal, como tampoco lo serán aquellos adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 que cometan conductas punibles y que tengan una discapacidad mental, de manera que está claro que el sistema penal para adolescentes en Colombia se le aplicará a menores de 18 años y mayores de 14 que hayan cometido un delito y que no tengan una discapacidad psíquica (Congreso de la República , 2006).

Ahora bien, en materia de sanciones encontramos la amonestación, la imposición de reglas de conductas, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, el medio semicerrado y, por último, privación de la libertad; por lo que a continuación nos dispondremos a realizar una revisión descriptiva de cada una de ellas para establecer en qué consisten estas sanciones. En primer lugar y siendo la más flexible, está la amonestación, la cual se puede traducir como ese reproche que le hace la autoridad judicial competente al menor infractor pero que solo implica la asistencia a un curso en Derechos Humanos y la reparación al daño causado.

Luego está la imposición de reglas de conducta, como su nombre lo indica al menor se les marcan unas prohibiciones que van encaminadas a regular su actuar y mejorar su formación, estas reglas tienen un tiempo de duración de máximo dos años, una medida algo similar a la anterior es la prestación de servicios a la comunidad, en la cual el menor infractor debe realizar actividades de interés social y de forma gratuita por un término de máximo seis meses. Posteriormente aparecen las sanciones más fuertes:

En la medida en que tocan la libertad individual del infractor, en primer momento está la libertad asistida en la cual el adolescente no se le priva de la libertad, pero si se somete a una vigilancia y la asistencia a un programa de orientación especializada, sanción que puede durar hasta máximo dos años (Congreso de la República, 2006)

El medio semi-encerrado que implica una atención especializada en horario no escolar hasta por un tiempo de tres años, y por último la más rígida, la privación de la libertad la cual se da en un centro especializado para menores pero pueda sustituirse dependiendo la conducta que se haya cometido y haciendo un previo compromiso obligándose a un buen comportamiento y a la no comisión de más delitos.

Se hace necesario precisar que la creación de la Ley 1098 de 2006 tiene su origen al ver el problema social de la participación de los menores en delitos, pero esta regulación obedece más a medidas protectoras, como se observó en el párrafo anterior, que a medidas sancionatorias; esto obviamente hace que todas estas amonestaciones contenidas en la Ley 1098 carezcan de una teoría retribucionista de la pena y en esa medida esto puede obedecer a que el menor infractor está siendo visto como una víctima que a pesar de que ha cometido un delito debe terminar de desarrollarse hasta su dulzura en un entorno que garantice el goce de sus derechos.

Por un lado, existe algo de razón al afirmar que el Estado le ha fallado al adolescente y su actuar delictivo pueda que obedezca a una ausencia de políticas públicas en materia social y criminal, pero también se debe tener en cuenta que el menor que lesiona bienes jurídicos le ha fallado a la sociedad (Gomez & De los Rios, 2015).

De hecho, siendo un poco críticos la Ley 1098 de 2006 como lo indica ella misma, es por medio de la cual:

Se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuyo objeto es establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizarles el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (Congreso de la República, 2006)

Se ve claramente que en ningún aparte señala literalmente la creación del régimen de sistema penal para adolescentes, es por ello que anteriormente se habla de la sobreprotección del menor ya que su tratamiento en cuanto a justicia penal se refiere está contenido dentro de una Ley creada con el objetivo primordial de reconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, haciendo esa transición entre objeto de derechos hacia sujetos de derechos y buscando materializar las diferentes normas internacionales como la convención de los derechos de los niños, dejando en segundo plano la responsabilidad penal para jóvenes dentro de los 14 y los 18 años, por lo que se puede advertir con facilidad que no existe siquiera una autonomía procesal razón por lo cual se debe aplicar el Código de Procedimiento Penal.

2.3 Principios contenidos en la Ley 1098 de 2006

Para poder analizar qué tan adecuadas y proporcionales son las medidas castigadoras contenidas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes no se puede señalar exclusivamente sus sanciones, también es necesario mirar cuales son las normas rectoras que contempla el sistema penal para adolescentes, pues son estos principios los que limitan el rigor de las sanciones contenidas en el Código (para adultos), esta parte de este primer capítulo puede inclusive hacer ver que las sanciones no obedecen al temor de imponer medidas más rígidas sino que responden a estándares internacionales. Uno de los principios más importantes es precisamente la protección integral, señalado en el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006 el cual orienta la necesidad del Estado colombiano en crear e implementar políticas públicas destinadas a la correcta formación y desarrollo y de los niños y adolescentes, ubicando como responsables al mismo Estado y a la familia, estas políticas deben ir encaminadas a evitar la vulneración de sus derechos, explícitamente la Ley señala lo siguiente:

Artículo 7. Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Congreso de la República, 2006)

El artículo anterior tiene un carácter secuencial armonizado con el Art. 9 de la misma Ley que versa sobre la prevalencia de sus derechos, lo cual deja en claro que las políticas que implemente el Estado para materializar todos los mandatos constitucionales

y legales no pueden ir en contravía a los derechos y/o intereses de los niños, niñas y adolescentes; inclusive existe un principio de favorabilidad por medio del cual ante la presencia de un choque entre derechos o intereses, los de los menores adquieren un peso jerárquico que hace que se aplique la situación más beneficiosa para el niño a adolescente. Lo anterior, sumado al artículo 15, deja ver la responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado por formar adolescentes que sean respetuosos de los Derechos Humanos propios y de terceros.

No se puede olvidar que el sistema penal para adolescentes se codifica junto a muchos derechos consagrados en la Ley 1098 que no están explícitamente catalogados como principios, pero si como derechos, entre ellos encontramos

El derecho a la vida y un ambiente sano regulado en el Art. 17, derecho a la integridad personal contenido en el Art. 18, derecho a la rehabilitación y resocialización en el Art. 19, derecho a la protección y la libertad regulados en los artículos 20 y 21 respectivamente, derecho a la custodia y el cuidado personal en el Art. 23, derecho al debido proceso en su Art. 26, entre otros (Congreso de la República, 2006)

3. Instrumentos internacionales que versan sobre la protección de los menores dentro del marco de una responsabilidad penal colombiana y en derecho comparado Uruguay, México, España y Estados Unidos

3.1. Instrumentos internacionales que versan sobre la protección de los menores dentro del marco de una responsabilidad penal

Al mismo tiempo, el sistema penal objeto de estudio también obedece, como se mencionó anteriormente, a mandamiento de rango internacional contenidos en tratados y convenios que han sido celebrados y ratificados por Colombia, entre los cuales se destacan:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración de los Derechos del Niño
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- Declaración de Ginebra de 1942
- Convención Sobre los Derechos de los Niños
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Una vez vistas las sanciones estipuladas en la Ley 1098 de 2006, se hace necesario estudiar cómo operan los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes en otros países, el estudio de las disposiciones normativas de otros territorios concernientes a este tema permitirá entender cuál la situación social que motivó al legislador de dicho país a hacer una Ley que investigara y judicializara a los menores de edad que cometiesen conductas típicas por dichas legislaciones. En ese orden de ideas, este capítulo nos permitirá establecer, a modo de derecho comparado, si existen diferencias sustanciales en cuanto al tratamiento penal que se les da a los menores infractores en territorio extranjero frente al caso colombiano.

Los países en los cuales se estudió el sistema penal para adolescentes, con miras a realizar este trabajo, fueron en Uruguay, Argentina y México; países que han tenido un extenso desarrollo en la materia, lo cual los convierte en referentes latinoamericanos. Por otro lado, está España, país europeo que cambió drásticamente la responsabilidad penal para menores y, finalmente, se estudiará el caso de Estados Unidos, un país pionero en cuanto a la aplicación de una teoría retribucionista de la pena en cuanto a responsabilidad penal para adolescentes se refiere.

3.2. Sistema de responsabilidad penal para menores de edad en Uruguay

El caso del sistema penal para adolescentes en Uruguay puede resultar en una teoría explicativa tediosa, en primer momento es necesario saber las condiciones o motivaciones de tipo social que llevan a la imputabilidad de un menor de edad en este territorio ya que las razones pueden ser diferentes respecto a Colombia. Por ejemplo, en lo que concierne a la comisión de un delito Uruguay

No hace una distinción explícita en cuanto a la participación penal del menor frente a la de un adulto, sino que atribuye la participación del menor bajo una teoría de educación y malcriadez juvenil, algo que inclusive puede ser natural en la época de adolescencia (Duran, 2011).

De igual forma, en este país latinoamericano existe una estigmatización respecto a la función que cumple la familia como el núcleo educador en el conglomerado social, es decir, la génesis de la psiquis de un menor infractor recae sobre una base familiar, sin embargo, aunque esta teoría es algo distante a la causal explicativa en el caso colombiano, se debe resaltar que el tipo de justicia aplicada no es diferente en el caso de Colombia, pues en “ambos países la finalidad del sistema penal para adolescentes tiene como objetivo primordial lograr una resocialización del menor mediante una política pública

en materia penal que realmente garantice en el plano real los derechos fundamentales de los menores infractores” (Congreso de la República, 2006).

De igual manera, tanto el sistema colombiano como el uruguayo enfatizan en la necesidad de crear estrategias eficaces para poder lograr la reeducación del menor y así devolver un producto socialmente útil lo que en palabras de Lucia Borboni citando a Benaglio es “en nuestro sistema el centro de internación, no cumple lo programado; no reeduca, no le proporciona un oficio, no logra cambiar esa mentalidad que le viene al chico de generaciones anteriores, no logra hacerle subir la autoestima” (Duran, 2011). Lo anterior demuestra como la Justicia Restaurativa depende directamente de una inversión estatal la cual debe estar enmarcada dentro de la reinserción del menor infractor en la sociedad. Lo anterior en la medida que el menor no posee en su psiquis una conciencia valorativa desarrollada que le genere un respeto o por lo menos una intimidación hacia la ilicitud de la conducta, y en gran parte de los escenarios el menor que entra a ser parte de una empresa criminal se ve inmerso en ello por el hecho de que la pobreza ha irrumpido en el seno de su familia y esto afecta directamente la capacidad de educar a los menores y secuencialmente fundar bases fuertes entre la ética y lo moral.

Por otro lado, existe una incapacidad gubernamental al momento de intentar resocializar al menor de edad, pues como se citó anteriormente, el fracaso del sistema se ve reflejado en la imposibilidad del Estado para sostener programas veraces que resocialicen al menor de edad, inclusive, el encargo de esta función en Uruguay la posee una entidad llamada Instituto del Niño y el Adolescente de Uruguay que socialmente es vista como desorganizada y fría por la inutilidad de sus centros penitenciarios, “pues los menores se fugan de ellos con facilidad, dejando la sanción sin cumplir y, peor aún, dejando una sensación de impunidad frente a la víctima que ha sufrido de la violación” (Duran, 2011). Sin embargo, existe un dato de suma importancia en el sistema de responsabilidad penal para menores de edad en este país, puesto que se encuentra una

responsabilidad en las edades de 13 a 17 y de los 18 años en adelante se les considera sancionables según el código penal, situación similar a la de Colombia.

Abordando el tema procedimental, el Código Nacional de Adolescentes de Uruguay se ha trazado una línea bastante férrea de como someter al menor infractor a la justicia, obviamente poseen un procedimiento diferenciado y especial, donde solo se aborda el trato de los menores de edad que han cometido un delito dentro del mismo código de justicia penal ordinaria, a diferencia de Colombia, puesto que acá el sistema de responsabilidad penal para adolescentes no está contenido dentro del mismo Código Penal sino que su desarrollo se encuentra en la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia el cual posee las sanciones aplicables a los menores infractores, sin embargo se logra apreciar una ambigüedad en materia procesal por lo cual es necesario remitirse a la ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal.

El punto en común que tiene el sistema penal para adolescentes en Colombia y Uruguay es la presencia de principios que orientan y limitan el actuar punitivo de los Estados obedeciendo así a los tratados internacionales donde se señala que los menores no deben ser tratados como meros delincuentes sino como sujetos de derecho. Algo muy importante por resaltar, presente en la legislación uruguaya, pero ausente en la Colombia es el principio de Oportunidad Reglada, el cual se traduce como la facultad que tiene la administración de justicia para calificar cuando un menor puede ser juzgado por el Código Nacional debido a que el bien jurídico tutelado es de gran trascendencia y esta lesión pesa mayormente al momento de definir su proceso de judicialización:

La legislación uruguaya parece enfatizarse en el bien jurídico perjudicado y no tanto en la estigmatización social que podría producirse en el joven. Esto puede dar a entender que el CNA por momentos no parece apuntar a la real reinserción, educación y rehabilitación de los jóvenes, sino al castigo y a la retribución a la sociedad (Kvaraceus, 1964)

En materia de sanciones, el sistema uruguayo plantea la privación de la libertad como última medida, de manera que el juez penal para adolescentes siempre debe propender utilizar la medida menos lesiva y dependiendo cada caso en concreto debe ir de menos a más. Sin embargo, hay fuertes cuestionamientos como los hace Duran al señalar que:

Con el pasar de los años y el aumento de los menores en la comisión de delitos los jueces están usando cada vez más la privación de la libertad como una forma de intimidación para evitar la comisión de delitos alejándose del carácter preventivo y educador y ahondando en su aspecto castigador (Duran, 2011)

3.3. Sistema de responsabilidad penal para menores de edad en España

En lo que respecta al sistema penal para adolescentes en España es muy interesante para el caso colombiano porque antes de la actual norma en la materia en España se tenía un procedimiento penal para los adolescentes que, aunque no chocaba directamente con la Constitución española, de ahí su importancia precisamente porque en este trabajo investigativo se buscara responder positiva o negativamente si el sistema penal para adolescentes de ajusta o no a estándares internacionales. En el caso español es la Ley Orgánica 5 del 2000 la disposición legal encargada de determinar el juzgamiento de los menores infractores haciendo una salvedad respecto a

Menores de 14 años, los cuales no serán castigados por esta Ley, ni por ninguna otra ley de índole penal, pues sus actos no derivan una responsabilidad penal sino civil, inclusive el mismo Estado es férreo en señalar que estas conductas desviadas cometidas por menores de 14 años

pueden ser corregidas por su núcleo familiar sin la presencia punitiva estatal (Ley Organica 5, 2000)

Lo afirma Borboni (2015) al mencionar que:

los 14 años haciendo referencia a que los delitos o faltas cometidas por los menores de dicha edad, son generalmente, no solo escasos, sino de escasa relevancia y en aquellos casos en que se produzca alarma social, la respuesta dentro del ámbito familiar y civil sería suficiente.

El sistema español fundamenta su sistema penal para adolescentes en tres dimensiones: procesal, sustantiva y penitenciaria de manera que la Ley orgánica es muy completa porque en su contenido se aprecia la educación, la judicialización, tratamiento y resocialización. A diferencia del caso colombiano, donde la ley 1096 de 2006 como se señaló anteriormente tiene un vacío en su parte procedimental y es necesario remitirse a la ley 906 de 2004 y esto de cierta manera es algo irónico, al usar la parte procedimental de los adultos para juzgar a los menores infractores lo que se está haciendo de cierta manera es equiparar el procedimiento penal para menores y para adultos y hasta este punto hemos sostenido la necesidad de existencia de una línea diferenciadora entre sistema penal para adolescentes y sistema penal ordinario.

Por eso el estudio del sistema español resulta importante para esta investigación porque en respuesta a los estándares contenidos en los tratados internacionales, este país europeo decidió compilar el tratamiento de los adolescentes infractores y reunirlos en una sola normatividad y ajustar todo su contenido en base a principios internacionales y a una ley retribucionista, como lo cita a Vásquez González en la tesis de Lucia Borboni. Haciendo comparación de los principios rectores posterior a las diferentes reformas de la siguiente manera

Principios rectores en la redacción original de la ley expresan una finalidad preventiva especial con intervención educativa. - Principios rectores en la redacción posterior a las reformas: Expresan una finalidad preventiva especial y preventivo general retribucionista con intervención más represiva. Dan principal importancia de la gravedad de los hechos y el principio de proporcionalidad (Barboni, 2015)

Ahora bien, tampoco se puede catalogar el sistema penal para adolescentes español como un sistema perfecto puesto que también se evidencia la existencia de un temor fuerte en la psiquis en los menores la cual busca evitar y/o reducir la participación de los adolescentes en los delitos, haciendo la salvedad de que uno de los principios que más predominan en el sistema español es “El Superior Interés del Menor por encima de cualquier otro, la intervención a través de programas educativos que coordinados fomenten la responsabilidad y el respeto y que prioricen su actuación dentro del contexto familiar y social cuando corresponda” (Barboni, 2015)

Este principio también tiene un desarrollo muy importante en Colombia, de ahí que el objetivo primordial sea educar al infractor a fin de que pueda resocializarse y la existencia de unas penas o sanciones flexibles respecto a la justicia penal ordinaria. La diferenciación que más trasciende entre un sistema y otro es precisamente la falta de ley procedimental, la cual obliga que en Colombia se tenga que aplicar la ley 906 de 2004 obviamente en armonía con los principios rectores que integran el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, pero en ambos se ve la necesidad y la materialización de que los menores infractores tengan su juez natural, esto es, que sean presentados antes jueces penales para adolescentes.

3.4. Sistema de responsabilidad penal para menores de edad en Estados Unidos

Aunque en un principio se podría criticar el estudio del sistema norteamericano en esta tesis debido a que nuestro derecho reposa sobre el derecho civil, entendiéndolo como derecho escrito, y el sistema estadounidense reposa sobre el common law, su abordaje resulta necesario teniendo en cuenta el desarrollo importante que ha tenido Estados Unidos en la materia y las relaciones que tienen con Colombia en el marco de la amistad y la cooperación internacional. De igual manera si realizamos una vista holística se aprecia que el sistema estadounidense en similitud con Colombia cuenta tripartición del poder, también se da la existencia un congreso bicameral y el presidente asume labores como de jefe de gobierno y de Estado, es decir la administración políticamente hablando es símil, sin embargo, una diferencia que ahonda bastante es el sistema federal propio de Estados Unidos, el cual les otorga a los Estados la creación de leyes dentro de sus territorios, situación muy diferente a Colombia donde las leyes son de obligatorio cumplimiento dentro del todo territorio nacional.

Centrándonos en el tema que nos corresponde en esta tesis, el sistema penal para adolescentes en Estados Unidos ocurre en el siglo XIX y su contenido era muy parecido al Código del Menor Colombiano que ya abordamos anteriormente, debido a

Que el menor infractor era tratado por el sistema no como un sujeto de derechos sino como un objeto, es decir, se estaba frente a un sistema de responsabilidad penal poco garantista, sin embargo, se puede decir que era algo propio para con la época. (Congreso de la República, 1989)

Posteriormente. fue desarrollándose hasta el punto en que los menores no eran presentados ante los jueces penales ordinarios sino ante operadores judiciales a los cuales se les asignaba asumir una postura paterna frente al menor infractor y su tarea lejos de castigar giraba en torno a la busca de la resocialización naciendo así la justicia restaurativa. Para el año de 1989 con la creación de la Convención de los Derechos del Niño la situación cambia completamente debido a que “se reconoce a los niños, niñas y

adolescentes como sujetos de derechos, autores como resaltan que la etiqueta de sujetos de derechos implica necesariamente la creación de principios garantistas en el sistema penal para adolescentes” (Edgar & Leon, 2013)

Sin embargo, Estados Unidos no ratifica este Convenio y esto significa que no tenga un carácter jurídico vinculante obligatorio, el resultado de esto es la presencia de sanciones fuertes para los menores y una edad de imputación desde hasta los seis años de edad, dependiendo el Estado donde se comenta la infracción. Winterdek, explica que “el sistema norteamericano persigue un fin de reducción del delito por parte de los menores, de manera que el sistema de responsabilidad penal para menores estadounidense adopta una teoría retribucionista y no restaurativa” (Winterdek, 2001), precisamente porque su objetivo es la protección de los bienes jurídicos del conglomerado social y esto implica un fuerte castigo a quien lesiones dichos bienes jurídicamente tutelados por el derecho penal. Vemos por ejemplo que, ante la reincidencia de delitos graves, como el expendio de estupefacientes, robo agravado, homicidio, tentativa de homicidio, cometidos por menores de edad, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes ha creado centros de reclusión militar, en los cuales el menor infractor puede estar desde los 90 hasta los 120 días, de igual manera, su permanencia en estos centros de reclusión militar no descarta la posibilidad de que exista una condena en centros penitenciarios de adultos. Como lo afirma Winterdek al sostener que

El sistema penal para adolescentes en Estados Unidos gira en torno a una teoría proporcional en la medida en que el menor infractor será tratado con mayor dureza ante la comisión de delitos más graves, lo cual deja ver que la preocupación del sistema es la protección de los bienes jurídicos de la sociedad. (Winterdek, 2001)

A modo de derecho comparado, miramos que la principal diferencia que existe en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Estados Unidos frente al sistema

colombiano, es que el primero a pesar de ser menos flexible frente a los menores infractores cuenta con una organización burocrática encargada de crear políticas públicas en la materia para evitar la participación de los adolescentes en la comisión de delitos, es decir, existen varios órganos estatales pero con autonomía dedicados a educar, tratar, castigar y rehabilitar a los menores. A diferencia de lo anterior, en Colombia no existen estas organizaciones, sino que la mayoría de las tareas están en cabeza de una sola entidad como lo es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; como consecuencia de esto obviamente se da un congestionamiento porque una sola entidad no puede soportar una responsabilidad de tal envergadura, resulta pertinente entonces en este capítulo mencionar la necesidad de que en Colombia existan otros entes territoriales del orden nacional y regional destinados para la prevención, educación, rehabilitación y seguimiento de los menores infractores.

3.5. Sistema de responsabilidad penal para menores de edad en México

En México también hubo la discusión que ha sucedido en los países que hemos visto anteriormente, pues la justicia penal para adolescentes ocurre cuando los Estados se percatan que no existe una diferenciación en la investigación y judicialización de un delincuente adulto respecto a un menor de edad. Pero particularmente México ha tenido un desarrollo muy importante porque, aunque al igual que Colombia y Uruguay, por ejemplo, son proteccionistas y ven a los menores infractores como sujetos de derechos y no como un problema social, de manera que su regulación ha sido clara y sin ambigüedades y busca apartar al adolescente de los actos delictivos sin privarlo de la libertad, esta sanción siempre será la *Ultima Ratio*, como lo afirma Andrés Calero al sostener que:

El problema se reduce a la necesidad de entender que los vulnerables no son los adolescentes sino sus derechos y que, por esa razón, lo que hay que proteger no es a los adolescentes, sino precisamente sus derechos”.²⁰ Por

lo cual, es necesario formular una política integral que ataque las causas sociales, económicas y culturales que generan el fenómeno delictivo, como son la pobreza, la ignorancia, la impunidad y, especialmente, la cultura de la corrupción que existe en todos los eslabones de la cadena de seguridad pública del país, que son las principales causas de la inseguridad y del alto índice delictivo que afectan a México. (Calero, 2016)

Es decir, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en México es garantista, y ello obedece a que su regulación enuncia y no limitativa los derechos inherentes a los menores infractores, sin los cuales no podrían tener un desarrollo correcto. En ese orden de ideas, vemos como el sistema de justicia penal para adolescentes en el país de México busca encontrar las medidas necesarias para garantizar la efectiva administración de justicia y el mantenimiento del Estado de derecho al mismo tiempo que se respeta la integridad de los adolescentes que han cometido delitos, pues se buscan aplicar sanciones que no lesionen el pleno desarrollo de sus derechos, como el de la libertad, por ejemplo.

3.6. El Marco Jurídico Internacional del sistema de responsabilidad penal adolescente en Colombia

Sin duda alguna el cuerpo normativo internacional que rodea los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes es bastante extenso ahora, existe una importancia en determinar cuáles de estos instrumentos tienen un carácter vinculante y cuáles no, pero eso se tratará en el capítulo que sigue cuando se evalúe exclusivamente el caso colombiano. Se mencionarán entonces los Tratados y Convenios que versan sobre la materia, sean vinculantes o no para Colombia, de igual manera es válido afirmar que algunos de estos instrumentos son señalados por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, porque, aunque carecen de fuerza vinculante ayudan a la interpretación

de los derechos y principios de los menores y en muchos casos facilitan la solución a problemas jurídicos relacionados con la materia.

Aunque muchos de los tratados no fueron creados exclusivamente para fijar los parámetros de los sistemas de responsabilidad penal, pues obedecen a instrumentos de carácter general, su estudio se hace necesario debido a que “en sus contenidos se encuentran presentes principios inherentes a los Derechos Humanos y no puede existir una interdependencia entre los normas que regulan los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes” (Cançado, 2013), es decir, las normas que versan sobre los DDHH deben ser de obligatorio cumplimiento para todas las jurisdicciones, la responsabilidad penal para adolescentes no puede ser la excepción.

En primer momento, encontramos la Declaración Americana de Derechos del Hombre y el Ciudadano (DADHC), anunciada en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá para el mes de mayo del año 1948, en esta declaración se establecen las bases que soportan en el plano interamericano el cuerpo de DDHH. Los artículos que mayor resaltan en la materia de la Declaración Americana de Derechos del Hombre y el Ciudadano son:

Art. II el cual versa sobre el derecho a la igualdad ante la ley, Art. VII nos habla sobre la protección a la infancia, Art. XVIII regula el derecho de protección contra la detención arbitraria y finalmente el Art. XXVI señala la necesidad del derecho a un proceso regular (Conferencia Internacional Americana, 1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) marca una hoja de ruta muy importante dentro de los tratados internacionales a estudiar puesto que fue pionera en introducir reglas para determinar la responsabilidad penal para adolescentes. De esta Declaración los artículos que más resaltan son los siguientes;

1, 2, 5, 7, 9, 10, 11, 25 y 26, precisamente porque versan específicamente sobre la responsabilidad penal para adolescentes, es decir, su carácter no es general sino especial al mencionar como se debe dar el tratamiento y judicialización a los menores infractores (ONU, 1948).

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 que, aunque no adquirió la etiqueta de cuerpo normativo con carácter jurídicamente obligatorio, es pieza importante y la pertinencia de su estudio se debe a que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se traduce en una de las resoluciones pioneras de las Naciones Unidas sobre derechos de los niños y niñas. En relación con esa tesis, es importante mencionar que esta Declaración resalta el principio de igualdad y de no discriminación en favor de los niños, niñas y adolescentes, quedando establecidos por primera vez en un documento que, aunque no es jurídicamente vinculante si goza de relevancia en el marco del derecho internacional precisamente porque señala el interés superior como eje fundamental en todos asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue

El primer instrumento de Derechos Humanos que fue creado con la intención de convertirse en una camisa de fuerza para los Estados partes a partir de su carácter vinculante. En este pacto internacional hay una serie de artículos que son fundamentales para los adolescentes en conflicto con la ley penal (ONU, 1976)

Entre estos se resaltan los artículos: 2, 4, 6 (inciso 5), 7, 8, 9, 10, 14, 15, 24 (especialmente el inciso 1) y 26.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como el Pacto de San José es la piedra angular del desarrollo de los Derechos Humanos en el territorio americano, cuanta también con un carácter jurídico vinculante obligatorio para

los Estados parte. Los artículos más relevantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para el tema de esta tesis son los Arts. 1, 4 (inciso 5), 5 (especialmente el inciso 5), 7, 8, 9, 19, 24 y 27 (inciso 2). Las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos es un documento muy importante porque, aunque en un principio su contenido se centra es en establecer las pautas o las recomendaciones de los centros penitenciarios para con las personas privadas de la libertad, es un aparte del instrumento se menciona la excepcionalidad de las penas privativas de la libertad en los menores de edad que han cometido conductas punibles. De igual manera estas reglas representan unas limitaciones a los centros penitenciarios para evitar al máximo la violación de los derechos y la Dignidad de la persona Humana.

La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes nos señala como los Estados tienen la obligación de evaluar constantemente las normas sustanciales y procedimentales que versan sobre el trato y judicialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal en aras que estos sistemas de responsabilidad penal no sean estáticos y se ajusten a los estándares internacionales. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como las Reglas de Beijing son sumamente importantes en tanto son el primer documento de Naciones Unidas que trata el tema de la administración de justicia para las personas adolescentes en conflicto con la ley de forma específica a la vez que integral. Las Reglas de Beijing establecen un primer consenso internacional sobre esta temática, a través del cual se establecen los mínimos que los Estados deben observar y acatar para el tratamiento en la esfera penal de una población que es víctima de un alto grado de vulnerabilidad.

Estas reglas indican los objetivos y la esencia de la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal y explican principios de necesaria aplicación, a la vez que útiles y prácticos para la administración de justicia para adolescentes. Constituye un mínimo de condiciones reconocidas a nivel internacional para el tratamiento de adolescentes que

entran en conflicto con la ley penal. En estas Reglas se muestra que los fines de la justicia para adolescentes son los de fomentar el bienestar del adolescente y de garantizar que toda solución a la participación de adolescentes en actos delictivos será siempre en proporción a las circunstancias tanto de la persona adolescente como del delito específico. Las Reglas disponen normas específicas que abarcan las varias fases de la justicia para adolescentes y hacen énfasis en que la admisión en centros de privación de la libertad utilizada solamente como la *última ratio* y durante el período más reducido que sea posible:

Las Reglas de la Naciones Unidas para protección de los menores privados de libertad, denominadas también como las Reglas de la Habana, son las encargadas de desarrollar el contenido del artículo 40.1 de la CDN específicamente en lo que atañe a los fines de las sanciones ya que señala el aspecto trascendental de la promoción de la resocialización del adolescente, cumpliendo así una función positiva de la sanción al contemplar la posibilidad de que esta contenga una función constructiva en la sociedad y al mismo tiempo incentive en el adolescente el respeto por las libertades fundamentales y los Derechos Humanos. (ONU, 2016)

Se ve entonces que, la sanción penal en el adolescente no solo debe estar enfocada en su privación de la libertad, sino que su objetivo primordial debe estar enfocado en la reintegración de este al conglomerado, en ese orden de ideas, se aprecia como las Reglas de la Habana desarrollan principios orientados a la resocialización del adolescente infractor e invitan a minimizar las penas privativas de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. La Regla anterior tiene una connotación importante se (SI) hacemos énfasis en el compromiso que hacen los Estados en adecuar su ordenamiento jurídico en la materia en aras de responder a esas obligaciones internacionales que ha suscrito y ratificado. Ahora, el hecho de que se mencionen instrumentos que no han sido ratificados por Colombia tiene su génesis en que a pesar de

la ausencia vinculante de estos hay que tener en cuenta que si hacen parte del ordenamiento jurídico internacional desarrollado en el marco de los Derechos Humanos, es decir, hay un consenso internacional en la materia donde la mayoría de los países consideran que todas esas reglas orientadoras facilitan la estructuración de los estándares mínimos que debe contener el Sistema Penal para Adolescente en todos los Estados.

En ese orden de ideas, estos instrumentos deben tenerse en cuenta para el desarrollo de disposiciones legales que versen sobre la responsabilidad penal para adolescentes, en el caso colombiano, por ejemplo, se ha reconocido constitucionalmente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y ello conlleva a una obligación moral del Estado colombiano por respetar ese consenso internacional del que se habló anteriormente. A partir de lo anterior se aprecian las obligaciones que asumen los Estados en cumplir con esos compromisos internacionales, pero estas no pueden entenderse como esa fuerza coercitiva que adecua su ordenamiento o desarrollarlo, las obligaciones van más allá e implican que los Estados logren asegurar que estos derechos y garantías no puedan ser objetos de ningún tipo de menoscabo o deterioro y su desarrollo debe ser progresivo en aplicación del Principio de no regresividad, característica propia del derecho internacional de Derechos Humanos la cual encontramos literalmente en el artículo

27 inciso 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art.29 del mismo instrumentos internacional, el cual señala en sus incisos a) y b) las obligaciones que tienen los Estados partes para garantizar el goce de los derechos y libertades consagrados en la Convención la cual se traduce en la imposibilidad de limitarlos. (ONU, 1976)

En ese sentido, el Principio de no regresividad ha gozado de un amplio desarrollo y reconocimiento en la órbita del Derecho Constitucional de varios países americanos,

ubicándolo inclusive a la par de los demás principios contenidos en la parte dogmática del texto constitucional.

3.7. Los Principios del sistema de Responsabilidad para adolescentes en conflicto con la Ley penal en el marco internacional

Un elemento fundamental en materia de derechos humanos especialmente en niños, niñas y adolescentes hace referencia a esas normas rectoras que nutren todas las disposiciones legales y políticas públicas que versan sobre los derechos de esta población en particular. Precisamente estas normas rectoras que buscan

Limitar el poder punitivo de los Estados fueron desarrollados en el año 2003 por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General número 5, en ella se señalan los siguientes principios; principio de No Discriminación, el derecho a la vida, al desarrollo y a la supervivencia y el Principio de Participación, principio de Interés Superior (Oficina contra la droga y el delito de la ONU, 2007).

Estos principios orientadores se convierten en un eje transversal para todas las actuaciones estatales en aras de asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescentes consagrados en la Convención Americana y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no puede ser la excepción. Por eso la ONU señala que en materia procesal los Estados deben garantizar la participación de los menores y legislar a su favor especialmente teniendo en cuenta todas las recomendaciones creadas y desarrolladas por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General 1261. Estos principios rectores van orientados a que los Estados respondan a las obligaciones internacionales y creen un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con sanciones penales enfocadas en una educación social, es aquí donde

resulta trascendental el desarrollo del principio de participación que se explicó anteriormente.

Precisamente porque, si se está hablando de un sistema que juzga penalmente, estos tienen que ocupar un papel protagonista en el proceso de la sanción penal no solo desde una vista privativa sino también bajo la perspectiva socioeducativa. En ese orden de ideas es indispensable involucrarlos y contar con su consentimiento y participación para ejecutar dentro de la sanción penal un plan educativo el cual está llamado a prosperar porque ha sido desarrollado de la mano de los mismos actores adolescentes, es decir, crear un sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con un plan educativo, el cual ha sido el resultado de un debate del legislador sin tener el consenso de los adolescentes, implica una reducción significativa de éxito en lo que atañe al cumplimiento del fin resocializador del sistema especializados para adolescentes. Toda esta teoría responde a una síntesis simple; la participación de los menores infractores en su sistema de responsabilidad penal es propia de una justicia restaurativa en la medida en que el adolescente sentenciado participará activamente del proceso de resolución de las situaciones derivadas del hecho delictivo.

3.7.1. El principio de legalidad

En relación en el adolescente en conflicto con la ley penal tiene una especial significación toda vez que es uno de los principios que da cuenta del paso del modelo de la situación irregular a la Doctrina de la Protección Integral. Como se dijo en el apartado I.I sobre los antecedentes de la justicia especializada, la falta de aplicación del principio de legalidad en las intervenciones tanto administrativas como judiciales es lo que provocaba que se confundiera la aplicación del derecho penal con la aplicación de medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes; de manera que la aplicación irrestricta del principio de legalidad contribuye a que a las personas adolescentes a las

que se les atribuye la comisión de un hecho contemplado previamente en la normativa penal como delictivo se apliquen todas las garantías procesales generales.

En materia de derecho penal general el principio de legalidad tiene su génesis en la expresión latina *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, en la traducción al español esto es, ningún delito, ninguna pena, sin ley previa. Este principio sin duda alguna ha sido recogido y desarrollado por la Constitución Política de Colombia de 1991 y por el Código Penal colombiano, pues se convierte en un marco de delimita actuaciones arbitrarias de que pueden llegar a cometer los Estados en defensa de los bienes jurídicos de la sociedad, este principio no puede ser ajena al sistema penal para adolescentes y ello se ve reflejado en la Ley 1098 de 2006, de lo contrario a estos sujetos no se les pudiera judicializar. “Es tanta su trascendencia que se encuentra literalmente los Artículos 40 de la CDN y en la Directriz 56 de las Directrices de Riad y en el Art. 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos” (Cançado, 2013)

3.7.2. Principio de excepcionalidad de judicialización y el uso de la pena privativa de la libertad

Aunque este principio no se traduce directamente como tratamiento diferencial que deben recibir los adolescentes respecto a las normas que castigan las conductas típicas realizadas por los adultos, si implica la necesidad de la existencia de dos leyes diferentes para judicialización, uno para adolescentes y otro para los mayores de edad, sino que es necesario un desarrollo más profundo, ya que si para los adultos existe un fin especial positivo de la pena en cuanto a la función resocializadora del delincuente adulto, para los adolescentes infractores esta fin debe ser más fuerte, solo de esa manera se da una mayor posibilidad de éxito a las penas socioeducativas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Pero la cúspide de este principio se encuentra en la privación de la libertad, independientemente de cuando se decrete sea; inicio del proceso, como sanción preventiva o como penal final, lo que se busca es que dicha sanción sea la *última ratio*, es decir que se decrete de manera extraordinaria y que su periodo temporal sea lo menos corto posible. Dicho periodo de tiempo debe ser más corto obviamente como sanción preventiva que como pena final, y esto guarda una especial conexión con la presunción de inocencia dentro de un debido proceso, ya que “si no se ha logrado atribuir una responsabilidad penal no tiene sentido imponer penas privativas extensas, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 inciso b) de la Convención sobre los Derechos del Niño” (Kvaraceus, 1964)

La aplicación del principio de excepcionalidad al igual que el principio de legalidad en materia penal para adolescentes se traduce en una tutela de los derechos fundamentales en especial al debido proceso y al interés superior de los adolescentes en la medida en que el Estado no puede contemplar la pena privativa de la libertad como la primera respuesta ante la comisión de conductas delictivas por menores de edad, tal como lo afirma (Duran, 2011). De manera que la excepcionalidad como norma rectora implica la utilización necesaria de un sistema procesal especializado para los adolescentes, de igual manera, establecer la pena privativa de la libertad solamente como *ultima ratio* dentro del proceso penal, limitando así la facultad punitiva del Estado.

3.7.3. Principio de Especialización

Este principio reviste un papel importante en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes porque su contenido está orientado a la necesidad de que exista una disposición legal que regule todo el proceso de penal para adolescentes, es decir, no se puede aplicar el Código Penal de adultos en los adolescentes, o en otras palabras, no se debe confundir al sistema penal ordinario con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes porque aunque ambos se nutren con normas rectoras similares su contenido se

aborda de desde una óptica y con intensidades diferentes. La razón de ser de esto reposa en la necesidad de que el Estado pueda responder a las verdaderas necesidades específicas de este grupo poblacional que goza de una especial protección internacional, encontrado su asidero normativo en el artículo 40.3 de la CDN, el cual señala “la obligación estatal para la elaboración de leyes sustanciales y procesales que versen sobre responsabilidades en adolescentes teniendo en cuenta que su nivel de desarrollo no es equiparable en ningún escenario al de los adultos” (Organización de los Estados Americanos , 2012). De esta forma, el principio de especialidad está compuesto por dos elementos, los cuales se pueden decantar para su definición conceptual, pero en la práctica siempre debe darse una dualidad obligatoria, estos son:

- a) la constitución de instancias judiciales especializadas para la determinación de la responsabilidad penal de los adolescentes de los que se alega que han infringido las leyes penales, y b) el establecimiento de un procedimiento con características particulares, distinto al que se utiliza para las personas adultas si bien conservando todas las garantías del debido proceso. (Organización de los Estados Americanos, 2012)

Ahora, al hablar de un sistema especializado de responsabilidad penal para los menores de edad no solo nos podemos enfrascar en la necesidad de leyes diferentes respecto a la justicia penal ordinaria, es necesario entonces que, así como los menores deben tenerse en cuenta de acuerdo al principio de participación, los demás actores que integran este sistema tengan una capacitación que responda a las necesidades de esta población. Por ejemplo, así como quienes aspiran a ser jueces penales después de haber aprobado el concurso de méritos deben realizar un curso en la escuela judicial, debe existir un curso no solo para jueces sino para todos demás empleados que hacen parte del sistema penal para adolescentes, en el cual se le haga énfasis en los DDHH aplicados en favor de la adolescencia. Sin duda alguna estas capacitaciones, las cuales deben ser

constantes van a permitir el éxito de un buen Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

3.7.4. *Principio de Igualdad y No discriminación*

Al igual que el principio anterior, la igualdad y no discriminación dentro de la justicia penal para adolescentes tiene una connotación sumamente importante porque la igualdad no se trata de que todos reciban el mismo castigo penal por haber cometido el mismo hecho delictivo indiferente a las edades de quien lo cometió, su significado se traduce en darle un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Bajo ese entendido es reprochable pretender aplicar las normas del Código Penal hacia la justicia penal para adolescentes, sobre todo si tenemos en cuenta los artículos 2 de la CDN, 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a partir de los cuales se puede afirmar que

La aplicación del principio de igualdad en la responsabilidad penal para adolescentes se nutre de un trato diferenciado, pero dicho trato no puede estar revestido de un trato discriminatorio, ya que iría en contravía al principio de progresión, contrario sensu, su contenido debe estar diferenciado en busca de garantizar efectivamente los derechos consagrados por los menores infractores en la normatividad internacional. (Pacto de San José, 1969)

Uno de los aspectos fundamentales del Principio de Igualdad y No discriminación a favor de los adolescentes en materia penal implica la obligación de los Estados partes en la Convención Americana de Derechos Humanos de aplicarla; de esta forma, no es entendible que existan brechas desproporcionales en los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes en los países de Sudamérica por ejemplo, puesto que todos deben responder a las exigencias de este instrumento internacional el cual goza de un carácter

jurídico vinculante obligatorio, y la inexistencia de los mecanismos especiales de protección de la justicia de responsabilidad penal para adolescentes implica una clara desobediencia del artículo 19 de la CADH.

3.8. Discusión en torno al sistema de responsabilidad penal en Colombia frente a los estándares internacionales

En la parte introductoria de esta tesis, mencionar la flexibilidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia dejaba una especie de sin sabor y ubicaba a la justicia penal para adolescentes en tela de juicio precisamente por las medidas castigadoras blandas respecto a la justicia penal ordinaria. Sin embargo, después de haber estudiado los instrumentos internacionales y los principios contenidos en estos, la teoría de criticar la flexibilidad del SRPA se aleja y toma fuerza la crítica hacia el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, pero no por las medidas blandas sino por la falta de ajustes al ordenamiento interno para responder a los instrumentos supranacionales, en razón a lo anterior, en este segmento vamos a identificar si el sistema penal para adolescentes en Colombia se ajusta o no a los estándares internacionales.

La pertinencia para responder positiva o negativamente el objetivo general de esta tesis reposa en la necesidad de saber si Colombia ha adoptado y ratificado varios instrumentos internacionales referentes a la materia solo para adoptar una postura diplomática o en su defecto porque está dispuesta a introducir los cambios necesarios en el ordenamiento jurídico interno y cumplir con una obligación internacional. Es necesario precisar lo anterior, porque a partir de la Constitución de 1991 se da una teoría de la dualidad en nuestro sistema jurídica, de manera que el texto constitucional no solo puede limitarse a los artículos que integran literalmente la Constitución Política de 1991, sino que se extiende a todos aquellos tratados ratificados por Colombia que versan sobre Derechos Humanos y hacen parte del bloque de constitucionalidad; en ese orden de ideas, los instrumentos internacionales que se mencionaron anteriormente hacen parte de la

norma fundamental y las disposiciones legales deben ser compatibles a ellos precisamente porque están en la misma posición jerárquica que la carta del 91.

En primer momento, se puede sostener que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes responde a los estándares internacionales en la medida en que la ley de juzgamiento de los menores es diferente a la disposición de juzgamientos de los adultos infractores de la Ley penal; es decir, se da un trato diferenciado. Sin embargo, la respuesta a los estándares internacionales no es total, en primer momento porque la Ley 1098 de 2006 no es una disposición legal creada para regular exclusivamente a los menores infractores, sino que fue mediante la cual se expidió el código de infancia y adolescencia y dentro de un título de este código se estableció el régimen de responsabilidad penal para adolescentes; lo anterior fue “quizás la génesis de la ambigüedad que se describió anteriormente, esto es, que para darle continuidad al sistema de responsabilidad penal en términos procesales es necesario remitirnos al Código de Procedimiento Penal” (Cruz, 2018). Es decir, no haberle dedicado una Ley completa a este asunto tan importante originó un vacío en la materia. Ahora, con lo anterior no se pretende reprochar todo el trabajo que hizo el legislador, al contrario, después de haber visto las normas rectoras que limitan la potestad penal del Estado frente a los adolescentes en conflicto con la Ley penal entendemos que sus medidas sancionadoras y su excepción a la penas privativas de la libertad para estos sujetos no son el resultado de un mero capricho sino la respuesta a obligaciones que asume Colombia al ratificar un instrumento internacional, el cual termina adquiriendo un carácter jurídico vinculante obligatorio.

Conclusiones

Se debe aceptar que los menores de edad que entra en conflicto con la ley penal sean considerados responsables penalmente, pero para ello se deben crear un proceso judicial especializado para aplicar a los menores de 18 años de edad que se ponen a tono con el código penal por delitos graves, pero que excepcionalmente, sean privados de su libertad, sin que la pena conlleve a la instrumentalización de los adolescentes; Ello en concordancia con las sentencias, C- 839 de 2001 y C-203 de 2005. Pero igualmente se debe tener en cuenta que ese procedimiento especial, debe privilegiar el principio del interés superior del menor al momento de realizar la ponderación de la protección integral del menor, conforme lo dispone la Corte constitucional en la sentencia C -740 de 2008 y la C- 684 de 2009, que señala a los menores de edad como sujetos de especial protección constitucional, aplicable a menores en conflicto con la ley penal, expidiendo leyes, decretos e instrumentos preferentes y prevalentes, como lo exigen las convenciones y tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Que es evidente que Colombia no ha aplicado en su totalidad los instrumentos internacionales sobre la protección de derechos humanos para proteger a los adolescentes, especialmente, las reglas de Beijing y la Habana, que establecen que la restricción a la libertad como medida de carácter excepcional; solicitan crear y expedir leyes, normas y disposiciones que se aplique de manera específica en los casos de delincuencia juvenil y la remisión de casos y adición de pluralidad de medidas para los sistemas diferenciados en el procedimiento penal para adolescentes, integrado a entidades públicas y privadas y personal capacitado para el trabajo con la infancia y la adolescencia. Explora otras formas de sanción o de arreglo distintas a la reclusión de menores en conflictos con la ley penal en Centros de Atención Especializada (CAE), desde las formas de reparación de víctimas, creando un sistema judicial especializado para los menores de 18 años infractores de la ley penal y no limitarse exclusivamente al procedimiento penal aplicable a los adultos,

por considerarlo violatorio del principio de legalidad, debido proceso y principio de prevalencia del interés superior del menor. Eso no se resuelve con un título de responsabilidad penal para adolescentes como en incluido en la ley 1098 de 2006. Dar cabida a las distintas formas alternativas de solución de conflicto, a la justicia restaurativa, conciliación, mediación, principio de oportunidad, pero con procedimientos especiales creados solo para los menores infractores.

Referencias

- Codigo Penal Colombiano. (2019). Bogotá: Temis.
- ICBF. (2015). *Adolescentes, jóvenes y delitos*. Bogotá: Instituto colombiano de bienestar familiar .
- Gomez, E. S., & De los Rios, J. d. (2015). *“Penalización del menor infractor en el marco del sistema penal de adultos cuando cometen conductas delictuales graves”* . Caldas: Corporación Universitaria Lasallista.
- Cruz, e. (2018). *Concepto de Menores Infractores* . Mexico : Universidad Autonoma de Mexico .
- Garcia, H. J., & Alvarado, R. J. (2013). *La disminución de la imputabilidad penal ¿Solución efectiva contra la delincuencia juvenil?* Uruguay : Revista pensamiento penal .
- ONU . (2016). *Manual Parlamentario N° 26*. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Duran, M. M. (2011). *Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant* . Santiago : Universidad de Atacama .
- Comisión Colombiana de Juristas . (2019). *Constitución Política de Colombia Comentada*. Bogotá: Temis.
- Kvaraceus, W. (1964). *La delincuencia de menores un problema del mundo moderno* . Obtenido de UNESCO
- Lara, G. R. (2000). *El concepto de sanción en la teoría contemporánea del derecho*. España: Universidad de Alicante .
- Martinez, p. a. (2016). *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio politico y cultura* . Mexico : Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.
- Edgar, G. A., & Leon, d. D. (2013). *Ley de Infancia y Adolescencia en Colombia, Análisis Socio-Jurídico*. Bogotá: Universidad Libre.
- Winterdek, J. A. (2001). *Crime Pevention* . EEUU: Winterdek.

- Cançado, T. A. (2013). *La interdependencia de los Derechos Humanos*. Brasilia : Civilisac.
- Oficina contra la droga y el delito de la ONU. (2007). *Recopilación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Nueva York: ONU.
- Conferencia Internacional Americana. (1948). *oas.org*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *un.org*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas (1976). *ohchr.org*. de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (15 de marzo de 2012). *www.iin.oea.org*. Obtenido de http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Sistemas_de_Responsabilidad_Penal_Adolescente.pdf
- Congreso de la República. (2006). Código de infancia y adolescencia. *Ley 1098*. Bogotá: Congreso de la Republica de Colombia.
- Congreso de la República . (2006). *Código de infancia y adolescencia*. Bogotá: Congreso de la Republica de Colombia.
- Congreso de España (2000). *Ley Organica 5*. España.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969) Pacto de San José. San José.
- Calero, a. a. (2016). *El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México*. México: UNAM.
- Congreso de la República. (1989). Código del Menor. *Decreto 2737*. Bogotá.
- Barboni, L. (2015). *La justicia restaurativa en am ambito juvenil*. España: Univeesidad de Granada.